

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, 31 de enero de 2023

RADICADO No. 2016-001014

1. Teniendo en cuenta la decisión que se adopta en el numeral siguiente, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de proveer sobre las peticiones presentadas pretéritamente.
2. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **por pago total de la obligación.**
3. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Ofíciase.
4. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con la constancia que la obligación fue cancelada en su totalidad.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Por sustracción de materia, abstenerse de proveer sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante [Pg. 248 y 249 – C1]

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

